



**Hacienda**

---



**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

*Fondo de Sostenibilidad Financiera Del Sector  
Eléctrico (FONSE) - Patrimonio Autónomo*

***Informe Financiero y Contable Trimestral***

---

**A 30 de septiembre de 2025**

## Contenido

<b>ACTA DE PUBLICACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>CERTIFICACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>INFORME FINANCIERO Y CONTABLE TRIMESTRAL .....</b>	<b>5</b>
<b>Estado de Situación Financiera.....</b>	<b>6</b>
<b>Estado de resultados .....</b>	<b>7</b>
<b>NOTAS AL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE TRIMESTRAL.....</b>	<b>8</b>
<b>a. Información General .....</b>	<b>9</b>
<b>i. Naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal .....</b>	<b>9</b>
<b>ii. Aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno .....</b>	<b>13</b>
<b>b. Información sobre hechos no recurrentes ocurridos durante el periodo</b>	<b>13</b>
<b><i>Notas asociadas al Estado de Situación Financiera .....</i></b>	<b>14</b>
<b><i>ACTIVOS.....</i></b>	<b>14</b>
<b>Nota 1. Grupo 14. Préstamos por cobrar.....</b>	<b>15</b>
<b><i>PASIVOS.....</i></b>	<b>23</b>
<b>Nota 2. Grupo 23. Préstamos por pagar .....</b>	<b>24</b>
<b><i>PATRIMONIO .....</i></b>	<b>26</b>
<b>Nota 3. Clase 3. Patrimonio .....</b>	<b>26</b>
<b><i>Notas asociadas al Estado de Resultados .....</i></b>	<b>28</b>
<b><i>INGRESOS .....</i></b>	<b>28</b>
<b>Nota 4. Clase 4. Ingresos .....</b>	<b>28</b>
<b><i>GASTOS .....</i></b>	<b>28</b>
<b>Nota 5. Clase 5. Gastos .....</b>	<b>28</b>

## ACTA DE PUBLICACIÓN

CLAUDIA YADIRA PÉREZ GIL, Coordinadora del Grupo de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad administradora del Patrimonio Autónomo “Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE)”, en cumplimiento del numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, y de las Resoluciones 138 de 2025 y 356 de 2022 (y sus modificaciones) emitidas por la Contaduría General de la Nación (CGN), y conforme a lo señalado por la CGN en el Marco Normativo para las Entidades del Gobierno adoptado mediante Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias, procede a publicar en la página web [www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co) el informe financiero y contable trimestral de la entidad contable pública **Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE)** integrado por el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y las Notas sobre los hechos no recurrentes ocurridos con corte a 30 de septiembre de 2025.

Se firma en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2025.

**CLAUDIA YADIRA PÉREZ GIL**  
**C.C. 21.111.417**  
**Contadora Pública**  
**TP N°19764 – T**

*Documento Original Firmado*

**EL VICEMINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO<sup>1</sup>, LA SUBDIRECTORA  
FINANCIERA Y LA COORDINADORA DEL GRUPO DE CONTABILIDAD DEL  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**CERTIFICAN**

Que los saldos del informe financiero y contable trimestral integrado por el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y las Notas sobre los hechos no recurrentes ocurridos con corte a 30 de septiembre de 2025, revelan los hechos, transacciones y operaciones realizados por el Patrimonio Autónomo “Fondo de Sostenibilidad Financiera Del Sector Eléctrico (FONSE)” del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; fueron tomados de los libros de contabilidad; y se elaboraron conforme a lo señalado por la Contaduría General de la Nación en el Marco Normativo para las Entidades del Gobierno adoptado mediante Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias.

Que se han verificado las afirmaciones contenidas en el informe financiero y contable trimestral del FONSE con corte a 30 de septiembre de 2025, y la información revelada refleja en forma fidedigna la situación financiera y el resultado del periodo, así como el valor total de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y cuentas de orden reportados en el libro mayor emitido por el sistema contable, y

Que se dio cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación y presentación del informe financiero y contable trimestral del Patrimonio Autónomo “Fondo de Sostenibilidad Financiera Del Sector Eléctrico (FONSE)” del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con corte a 30 de septiembre de 2025, libres de errores significativos.

Dado en Bogotá D.C, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2025.

Cordialmente,

---

**Carlos Emilio Betancourt Galeano**  
**C.C. 19.469.792**  
**Viceministro General**

---

**Sandra Patricia Gutierrez Gelvez**  
**C.C. 60.390.264**  
**Subdirectora Financiera**

---

**Claudia Yadira Pérez Gil**  
**C.C. 21.111.417**  
**Contadora Pública**  
**T.P. 19764 – T**

***Documento Original Firmado***

---

<sup>1</sup> Delegado por el Representante Legal de la entidad mediante Resolución 2185 de 2018 y sus modificatorias, para la presentación y firma de los reportes contables y estados financieros de la Entidad Contable Pública Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE), identificada con código de consolidación 923272994.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
FONDO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SECTOR ELÉCTRICO  
(FONSE)  
PATRIMONIO AUTÓNOMO  
Entidad Contable Pública 923272994  
INFORME FINANCIERO Y CONTABLE TRIMESTRAL  
A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025  
(Cifras expresadas en pesos)**



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**  
**FONDO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SECTOR ELÉCTRICO (FONSE)**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO - 923272994**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO<sup>2</sup>**  
**A 30/09/2025 comparativo con 30/06/2025**  
**Cifras expresadas en pesos a nivel de cuenta**

CÓD	CONCEPTO	REF.	30/09/2025	30/06/2025	VAR \$	VAR %
	<b>ACTIVOS NO CORRIENTES</b>		0	0	0	--
1.4	<b>PRÉSTAMOS POR COBRAR</b>	1	0	0	0	--
1.4.77	Préstamos Por Cobrar De Difícil Recaudo		0	0	0	--
1.4.80	Deterioro Acumulado De Préstamos Por Cobrar (Cr)		0	0	0	--
	<b>TOTAL ACTIVOS</b>		0	0	0	--

CÓD	CONCEPTO	REF.	30/09/2025	30/06/2025	VAR \$	VAR %
	<b>PASIVOS NO CORRIENTES</b>		0	0	0	--
2.3	<b>PRÉSTAMOS POR PAGAR</b>	2	0	0	0	--
2.3.14	Financiamiento Interno De Largo Plazo		0	0	0	--
	<b>TOTAL PASIVOS</b>		0	0	0	--
3.1	<b>PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO</b>	3	0	0	0	--
3.1.09	Resultados De Ejercicios Anteriores		0	0	0	--
3.1.10	Resultado Del Ejercicio		0	0	0	--
	<b>PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO</b>		0	0	0	--
	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		0	0	0	--

\_\_\_\_\_  
**Carlos Emilio Betancourt Galeano**  
**C.C. 19.469.792**  
**Viceministro General**

\_\_\_\_\_  
**Sandra Patricia Gutierrez Gelvez**  
**C.C. 60.390.264**  
**Subdirectora Financiera**

\_\_\_\_\_  
**Claudia Yadira Pérez Gil**  
**C.C. 21.111.417**  
**Contadora – (Adjunto certificación)**  
**T.P No. 19764-T**

**Documento Original Firmado**

<sup>2</sup> El numeral 5.2 Contenido, de la Resolución 356 de 2022 "Por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen del Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019", establece: "En el estado de situación financiera se presentarán los activos, pasivos y patrimonio al final del respectivo trimestre comparado con el estado de situación financiera del trimestre inmediatamente anterior. Para el trimestre con corte al 31 de marzo, el estado de situación financiera se presentará comparado con el estado de situación financiera contenido en el conjunto completo de estados financieros presentados a 31 de diciembre del año anterior"



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
FONDO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SECTOR  
ELÉCTRICO (FONSE)**

**- PATRIMONIO AUTÓNOMO – 923272994  
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO<sup>3</sup>**

**DEL 01/01/2025 AL 30/09/2025 comparativo con 01/01/2024 AL 30/09/2024  
Cifras expresadas en pesos a nivel de cuenta**

CÓD	INGRESOS - GASTOS	REF.	01/01/2025 a 30/09/2025	01/01/2024 a 30/09/2024	VAR. \$	VAR. %
4	INGRESOS	4	\$ -	\$ -	\$ -	--
5	GASTOS	5	\$ -	\$ -	\$-	--
EXCEDENTE / DÉFICIT DEL EJERCICIO			\$ -	\$-	\$-	--

**Carlos Emilio Betancourt Galeano**  
C.C. 19.469.792  
Viceministro General

**Sandra Patricia Gutierrez Gelvez**  
C.C. 60.390.264  
Subdirectora Financiera (E)

**Claudia Yadira Pérez Gil**  
C.C. 21.111.417  
Contadora – (Adjunto certificación)  
T.P No. 19764-T

**Documento Original Firmado**

<sup>3</sup> El numeral 5.2 Contenido, de la Resolución 356 de 2022 "Por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen del Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019", señala: "En el estado de resultados, el estado del resultado integral o el estado de resultado de la gestión de la liquidación, según corresponda, se presentarán los ingresos, gastos y costos acumulados desde el 1º de enero hasta la fecha de corte del respectivo trimestre, comparado con los ingresos, gastos y costos acumulados desde el 1º de enero hasta la fecha de corte del mismo trimestre del año anterior"



**Informe Financiero y contable trimestral FONSE  
A 30 de septiembre de 2025**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
FONDO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SECTOR ELÉCTRICO  
(FONSE)  
PATRIMONIO AUTÓNOMO  
Entidad Contable Pública 923272994  
NOTAS AL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE TRIMESTRAL  
A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025  
(Cifras expresadas en pesos<sup>4</sup>)**

---

<sup>4</sup> Salvo que se indique algo diferente

**a. Información General**

**i. Naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal**

El artículo 146 de la Ley 2010 de 2019<sup>5</sup> creó el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE) (en adelante FONSE) como un patrimonio autónomo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), con el fin exclusivo de garantizar la continuidad de la prestación de energía en la Costa Caribe.

Por su parte, el Decreto Legislativo 809 de 2020<sup>6</sup> dispuso que el FONSE puede otorgar créditos directos al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para destinarlos a solventar las necesidades de recursos asociadas a la implementación de esquemas de solución de largo plazo, derivados de los procesos de toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren en curso, los cuales se hayan visto afectados por la situación de emergencia sanitaria.

Asimismo, el Decreto 809 de 2020 estableció que el MHCP, a través de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN), podrá otorgar créditos de tesorería al FONSE, en los montos que éste requiera, para proveer los préstamos antes descritos y establece las condiciones en que serán otorgados.

Conforme lo anterior, el Decreto 1265 de 2020<sup>7</sup> le definió al FONSE, entre otros aspectos, su naturaleza, objeto, administración, los recursos con que se puede financiar, el uso que le puede dar a los mismos, los requisitos para el otorgamiento de los créditos y las condiciones financieras en que serán otorgados al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

De este modo, el señalado Decreto 1265, planteó:

***"ARTÍCULO 2.21.1. Naturaleza. El Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico - FONSE es un patrimonio autónomo, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrado por este o la entidad que este designe.***

---

<sup>5</sup> Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

<sup>6</sup> Por el cual se autoriza al Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE) a realizar operaciones de crédito público para garantizar los procesos de toma de posesión a cargo del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios afectados por la emergencia sanitaria

<sup>7</sup> Por el cual se adiciona la Parte 21 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico - FONSE

**ARTÍCULO 2.21.2.** Objeto. El FONSE tendrá por objeto la inversión de recursos en instrumentos de capital emitidos por empresas de servicios públicos de energía oficiales o mixtas, incluyendo acciones con condiciones especiales de participación, dividendos y/o recompra, entre otras, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de energía en la Costa Caribe.

Adicionalmente, el FONSE podrá otorgar créditos directos al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para destinarlos a solventar las necesidades de recursos asociadas a la implementación de esquemas de solución de largo plazo derivados de los procesos de toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios, los cuales se hayan visto afectados por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y que por tanto requieran del apoyo del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para garantizarlos. Dichos créditos podrán otorgarse desde la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020

(...)

**ARTÍCULO 2.21.5 Administración del FONSE.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará el FONSE, con plena observancia de los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y de forma independiente a los demás fondos y recursos administrados por el mismo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de sus dependencias competentes, tendrá las siguientes funciones en relación con la dirección, administración y ordenación de las inversiones u operaciones de crédito del FONSE:

1. Realizar las operaciones y las actividades administrativas, financieras, presupuestales y contables del Fondo, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

2. Llevar, a través de la Unidad de Gestión General, la contabilidad de acuerdo con los términos establecidos por la Contaduría General de la Nación (...). (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, con relación a la regulación dispuesta por la Contaduría General de la Nación, la Resolución 156 de 2018, estableció:

"ARTICULO 2. Modificar el artículo 59 de la Resolución 354 de 2007, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 5. Ámbito de aplicación. El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por:*

*1) las entidades u organismos que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores, las cuales integrarán a su información la de los patrimonios autónomos que constituyan y la de los fondos sin personería jurídica que le sean asignados;*

*2) los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria en virtud de una disposición legal y estén a cargo de una entidad pública, con independencia de que sean administrados por una sociedad fiduciaria pública o privada (...)" (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anterior, y toda vez que el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE) fue constituido como un patrimonio autónomo, se determinó que se debe llevar la contabilidad del referido patrimonio autónomo de forma independiente a la de la Entidad Contable Pública 011500000-Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, y reportar dicha información a través del CHIP con un código de consolidación diferente al asignado para la Entidad Contable Pública 011500000- Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Gestión General.

Para tal efecto, y con el fin de realizar los reportes de información a la Contaduría General de la Nación y demás usuarios estratégicos del CHIP, mediante comunicación 20201300050461 del 23 de octubre de 2020, la Contaduría General de la Nación incluyó al Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), con el código institucional 923272994. Asimismo, según lo definido por la CGN para la preparación de su información, el FONSE debe aplicar el Marco Normativo para Entidades de Gobierno anexo a la Resolución 533 de 2015.

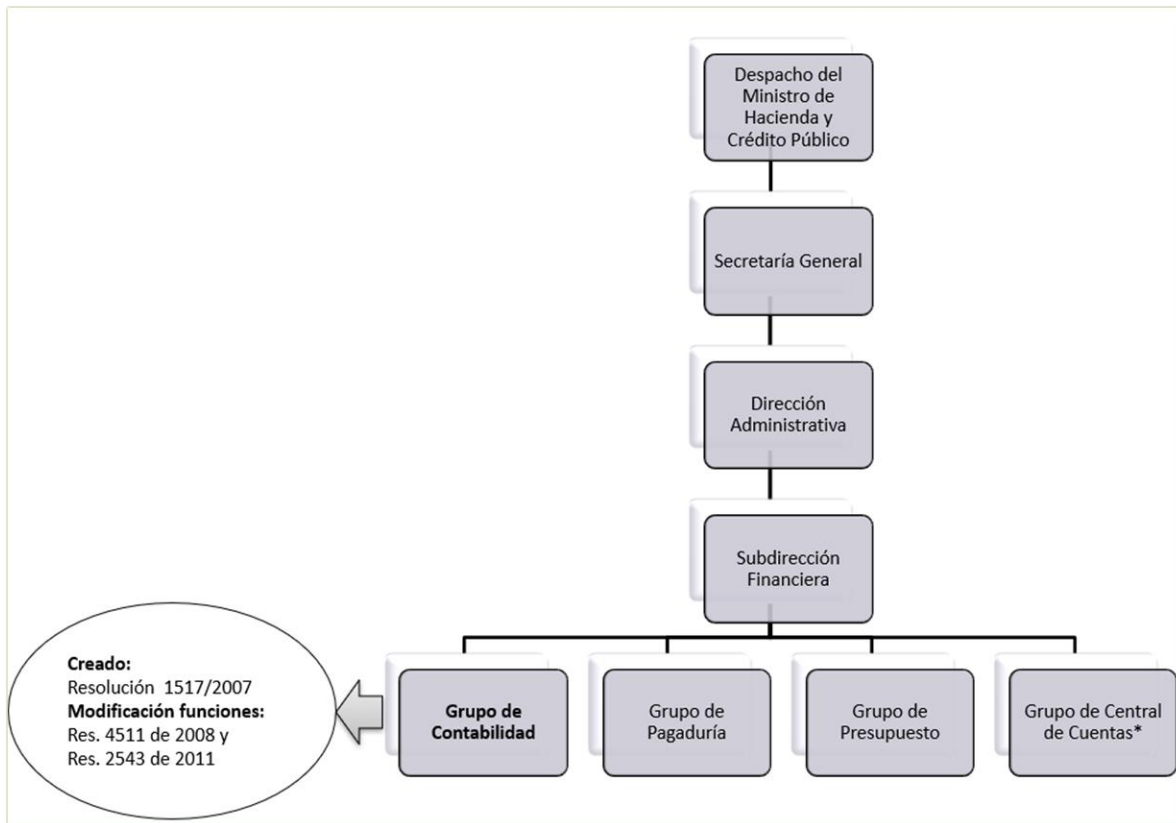
De este modo, el FONSE es considerado como una entidad contable pública, cuyo domicilio principal está localizado en la ciudad de Bogotá (Colombia) en la Carrera 8 N°6C-38 - Edificio San Agustín, sede principal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### **Estructura del área contable y gestión por procesos**

Para la adecuada identificación, clasificación, registro, revelación, análisis, interpretación y comunicación de la información contable del Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene dispuesta una dependencia contable, la cual fue creada mediante Resolución

1517 de 2007<sup>8</sup>, y que se encarga de procesar tanto la información financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – General como entidad contable pública, como la de sus fondos asociados en virtud del ordenamiento legal.

De conformidad con lo anterior, a continuación, se presenta la ubicación del Grupo de Contabilidad dentro de la estructura organizacional del MHCP:



\* Creado mediante Resolución 2493 del 30 de julio de 2019

**Fuente:** Grupo de Contabilidad

Con relación al modelo de operación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuenta con un modelo que se basa en la gestión por procesos<sup>9</sup> que integra a más de una dependencia. En tal sentido, dichas dependencias se relacionan con el proceso contable como proceso cliente, asumiendo el compromiso de suministrar la información contable que se requiera, en los tiempos y con las condiciones necesarias, que permitan que estos insumos sean canalizados y procesados adecuada y oportunamente.

<sup>8</sup> Modificada mediante Resoluciones 4511 de 2008 y 2543 de 2011.

<sup>9</sup> Las actividades financieras y contables se desarrollan de acuerdo con lo establecido en el proceso denominado *Apo. 3. Apoyo a la Gestión Financiera*.

De conformidad con lo anterior, la base para reconocer contablemente los hechos y operaciones realizados por el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE), será la información provista por las dependencias que correspondan del MHCP, así como por las áreas y entidades externas en las que se produzca.

Es conveniente precisar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que suministran información soporte para elaborar registros en la contabilidad del FONSE, son sistemas complementarios que se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa, no podrá exigirse que la totalidad de la información que administre una determinada dependencia también se encuentre registrada en la contabilidad, sin perjuicio de que la misma se encuentre registrada en la contabilidad de forma agregada.

## ii. Aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno

El informe financiero y contable trimestral del FONSE ha sido preparado de conformidad con lo dispuesto en el nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno, adoptado por la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones. Dicho Marco Normativo forma parte integral del Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante Resolución No. 354 del 5 de septiembre de 2007 y sus modificatorias.

Asimismo, para el reconocimiento, medición y revelación de los hechos, transacciones y operaciones del FONSE, el Grupo de Contabilidad ha definido métodos y prácticas contables, de carácter específico, que se encuentran documentados en el Manual de Políticas denominado "*Apo3.Man.5. Manual de Políticas Contables - Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE)*", adoptado mediante Resolución 2429 de 2020 y sus modificaciones.

Finalmente, el registro de las transacciones y operaciones se realiza con fundamento en los documentos soporte, debidamente legalizados y registrados en los libros de contabilidad, auxiliares y principales, siguiendo ordenadamente el proceso contable, desde la identificación, clasificación, reconocimiento y registro de los hechos económicos, hasta la preparación y presentación de los estados financieros.

### b. Información sobre hechos no recurrentes ocurridos durante el periodo

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución 356 del 30 de diciembre de 2022 (y sus modificatorias) expedidas por la Contaduría General de la Nación, a continuación, se detallan los principales hechos económicos **no recurrentes** que se presentaron con corte a **30 de septiembre de 2025**, y que tienen un efecto material

en la estructura financiera de la entidad Contable Pública 923272994- Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico.

***Notas asociadas al Estado de Situación Financiera***  
***A 30 de septiembre de 2025***  
***Comparativo con 30 de junio de 2025<sup>10</sup>***

A continuación, se presentan los principales hechos económicos no recurrentes que se registraron con corte a 30 de septiembre de 2025 en el Estado de Situación financiera del Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico:

**ACTIVOS**

A 30 de septiembre de 2025, los activos del Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico reflejan los siguientes saldos:

<b>Código Contable</b>	<b>Nombre</b>	<b>30-09-2025</b>	<b>30-06-2025</b>	<b>Variación Absoluta</b>	<b>Variación Relativa</b>
<b>1.4</b>	<b>Préstamos por cobrar</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>--</b>
<b>1.4.77</b>	<b>Préstamos por cobrar de difícil recaudo</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>--</b>
<b>1.4.77.03</b>	<b>Préstamos gubernamentales otorgados</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>--</b>
<b>1.4.80</b>	<b>Deterioro acumulado de préstamos por cobrar (Cr)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>--</b>
<b>1.4.80.26</b>	<b>Préstamos gubernamentales otorgados</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>--</b>
	<b>Total Activos</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>--</b>

<sup>10</sup> El numeral 5.2 Contenido, de la Resolución 356 de 2022 "Por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen del Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019", establece: "En el estado de situación financiera se presentarán los activos, pasivos y patrimonio al final del respectivo trimestre comparado con el estado de situación financiera del trimestre inmediatamente anterior. Para el trimestre con corte al 31 de marzo, el estado de situación financiera se presentará comparado con el estado de situación financiera contenido en el conjunto completo de estados financieros presentados a 31 de diciembre del año anterior"

A continuación, se presenta la información con un mayor nivel de detalle:

**Nota 1. Grupo 14. Préstamos por cobrar**

El saldo del Grupo 14 – Préstamos por cobrar a 30 de septiembre de 2025 asciende a \$0, y se detalla de la siguiente manera:

<i>Código Contable</i>	<i>Nombre</i>	<i>30-09-2025</i>	<i>30-06-2025</i>	<i>Variación Absoluta</i>	<i>Variación Relativa</i>
<b>1.4.77</b>	<b>Préstamos por cobrar de difícil recaudo</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>--</b>
1.4.77.03	Préstamos gubernamentales otorgados	0,00	0,00	0,00	--
<b>1.4.80</b>	<b>Deterioro acumulado de préstamos por cobrar (Cr)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>--</b>
1.4.80.26	Préstamos gubernamentales otorgados	0,00	0,00	0,00	--
<b>Total Préstamos por cobrar</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>--</b>

De conformidad con lo anterior, y con el fin de ilustrar acerca del origen de las cifras, a continuación se precisa:

✓ **Subcuenta 147703 - Préstamos por cobrar de difícil recaudo - Préstamos gubernamentales otorgados**

El monto registrado en esta subcuenta se originó como consecuencia de la reclasificación por valor de \$1.465.753.566.841,96 efectuada en el mes de diciembre de 2022 desde la subcuenta 141646- Préstamos gubernamentales otorgados de la cuenta 1416- Préstamos concedidos al gobierno general, hacia la subcuenta 147703- Préstamos gubernamentales otorgados de la cuenta 1477-Préstamos por cobrar de difícil recaudo, en virtud del incumplimiento presentado en el pago de la obligación por parte del Fondo Empresarial al FONSE.

En este contexto, cabe precisar que el monto registrado inicialmente en la subcuenta 141646 - Préstamos gubernamentales otorgados correspondía al crédito otorgado por el FONSE al Fondo Empresarial en septiembre de 2020, según autorización conferida en los artículos 1º y 2º del Decreto Legislativo 809 del 4 de junio de 2020 y en el pagaré No.012 -2020, y que estaba destinado a solventar las necesidades de recursos asociadas a la implementación de esquemas de solución de largo plazo derivados de los procesos de toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios que se encontraban en curso, los cuales se habían visto afectados por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 , y que a su vez permitían garantizar la continuidad de la prestación del servicio de energía eléctrica de la Costa Caribe.

En virtud de lo anterior, las principales condiciones del crédito otorgado por el FONSE al Fondo Empresarial habían sido las siguientes:

<b>Condiciones del Crédito</b>	
Desembolso	Un (1) desembolso por valor de \$1.988.609.729.959
Fecha Desembolso	28 de septiembre 2020
Fecha de Vencimiento	28 de septiembre de 2021
Plazo	12 meses <sup>11</sup>
Tasa de Interés	Cero por ciento (0%) <sup>12</sup>
Garantías	El Fondo Empresarial garantiza los créditos otorgados por el FONSE con los ingresos provenientes de la sobretasa por kilovatio hora consumido de que trata el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019, y con la contribución adicional a la regulada por el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 en los términos del artículo 314 de la ley 1955 de 2019. En consecuencia, estas operaciones no contarán con la garantía de la Nación.

De igual forma, es conveniente señalar que a la operación efectuada no le aplicaban los conceptos que se enuncian a continuación:

<b>Concepto</b>	<b>¿Aplica?</b>
Costos de Transacción reconocidos como valor del préstamo	N/A
Tasa de negociación	N/A
Tasa de interés efectiva y criterios utilizados para determinarla	N/A
Valor total de los gastos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva	N/A

Adicionalmente, considerando que el plazo fijado inicialmente para la devolución del crédito vencía en septiembre de 2021, y que se produjeron circunstancias que imposibilitaron el recaudo total de los recursos, es menester precisar lo siguiente:

- a) En virtud de la declaratoria de inexecutable del artículo 313 de la Ley 1955 de 2019 por parte de la Corte Constitucional, no fue viable el recaudo el 28 de septiembre de 2021 de la sobretasa por consumo de energía que sirvió como garantía y fuente de pago del Contrato de Crédito suscrito entre el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE) y el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

<sup>11</sup> El numeral 3 del artículo 2.21.7 del Decreto 1068 de 2015, adicionado mediante Decreto 1265 de 2020 establece: "3. *Renovación: Se podrá novar por periodos de 12 meses a solicitud de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como ordenadora del gasto del Fondo Empresarial, cuando las condiciones de la operación así lo requieran, sin superar en ningún caso el 31 de diciembre de 2022.*"

<sup>12</sup> El Pagaré No.012-2020 establece: "En el evento que el FONDO EMPRESARIAL no efectúe el pago del capital en la fecha de su vencimiento, se compromete a pagar intereses moratorios sobre el monto del capital en mora desde el día del vencimiento de la obligación hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, inclusive, a la tasa máxima legal permitida por la Ley, liquidados con base en un año de trescientos sesenta días (360) días y mes de treinta (30) días."

b) El plazo para el pago del crédito venció el 28 de septiembre de 2021. Al respecto, cabe indicar que dicho plazo no fue renovado, quedando en mora un saldo significativo del capital que el FONSE había entregado en préstamo al Fondo Empresarial. Así las cosas, y en cumplimiento de lo establecido en el pagaré No.12, se inició el cálculo y registro de intereses moratorios en cuentas de orden del FONSE, de acuerdo con lo definido en la regulación contable expedida por la Contaduría General de la Nación.

No obstante, y como alternativa para el fortalecimiento del Fondo Empresarial que le permitiera cumplir con el pago de las obligaciones al FONSE, el artículo 103 de la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022", estableció:

*"ARTÍCULO 103. Las obligaciones originadas en operaciones de crédito del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - FESSPD con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE y las del FONSE con la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pagarán con los recursos causados y recaudados durante la vigencia de los artículos 313 y 314 de la Ley 1955 de 2019, con los recursos propios del FESSPD, así como los recursos que se apropien a favor del FESSPD para dicho fin. Para este efecto, el Fondo Empresarial podrá utilizar como mínimo el 1 % de su presupuesto anual o sus excedentes financieros en las próximas 10 vigencias fiscales o hasta completar el pago total de las obligaciones descritas, siempre y cuando no afecte el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial. Las obligaciones de que trata el presente artículo no causarán intereses de mora desde el día del vencimiento del crédito y quedará sin efecto cualquier acción de cobro iniciada".*

De este modo, y toda vez que el artículo 103 de la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021 definió que las obligaciones no causarían intereses de mora desde el día del vencimiento del crédito y quedará sin efecto cualquier acción de cobro iniciada, con corte a 30 de noviembre de 2021 se reversó el saldo de \$31.894.608.391,28 (reflejado como activo contingente) correspondiente al reconocimiento de los intereses causados en septiembre y octubre de 2021 del préstamo otorgado por el FONSE al FESSPD.

Ahora bien, como complemento de lo anterior, y con respecto a la composición del saldo reclasificado en el mes de diciembre de 2022 desde la subcuenta 141646-Préstamos gubernamentales otorgados hacia la subcuenta 147703-Préstamos gubernamentales otorgados, es pertinente señalar que correspondía al reconocimiento inicial del crédito y los pagos que se alcanzaron a realizar por parte del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al FONSE, así:

<i>Concepto</i>	<i>Valor \$</i>
Valor Desembolso del crédito realizado el 28/09/2020	1.988.609.729.959,00
Amortización parcial realizada el 22 de diciembre 2020	-84.005.148.637,17
Amortización parcial realizada el 03 de febrero 2021	-27.823.170.440,40
Amortización parcial realizada el 09 de marzo 2021	-183.806.536.493,73
Amortización parcial realizada el 08 de abril 2021	-24.636.850.548,13
Amortización parcial realizada el 08 de julio 2021	-109.835.154.624,02
Amortización parcial realizada el 06 de julio de 2022	-92.749.302.373,59
<b>Saldo del préstamo</b>	<b>1.465.753.566.841,96</b>

En tal sentido, ante el incumplimiento presentado en el pago de la obligación por parte del Fondo Empresarial al FONSE, y que no se esperaba realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes, en el mes de diciembre de 2022 se realizó la respectiva reclasificación hacia la subcuenta 147703 – Préstamos gubernamentales otorgados de la cuenta 1477 - Préstamos por cobrar de difícil recaudo, la cual se mantuvo hasta noviembre de 2023.

Así mismo, considerando la incertidumbre frente al recaudo de recursos y mientras se definía el desenlace del crédito, también en el mes de diciembre de 2022 se procedió a deteriorar el préstamo por cobrar al 100% (véase nota de la Subcuenta 1.4.80.26 – Deterioro acumulado de préstamos por cobrar (Cr) - Préstamos gubernamentales otorgados), razón por la cual hasta noviembre de 2023 se reflejaba en la subcuenta 148026 - Deterioro acumulado de préstamos por cobrar (Cr) una suma total por concepto de deterioro de -\$1.465.753.566.841,96.

No obstante, como hecho significativo de la vigencia 2023 se destaca el recaudo de recursos en el mes de diciembre por valor de \$ 134.747.690.163,51, con lo que el saldo del crédito hasta el 20 de diciembre fue el siguiente:

<i>Concepto</i>	<i>Valor \$</i>
Valor Desembolso del crédito realizado el 28/09/2020	1.988.609.729.959,00
Amortización parcial realizada el 22 de diciembre 2020	-84.005.148.637,17
Amortización parcial realizada el 03 de febrero 2021	-27.823.170.440,40
Amortización parcial realizada el 09 de marzo 2021	-183.806.536.493,73
Amortización parcial realizada el 08 de abril 2021	-24.636.850.548,13
Amortización parcial realizada el 08 de julio 2021	-109.835.154.624,02
Amortización parcial realizada el 06 de julio de 2022	-92.749.302.373,59
Amortización parcial realizada el 19 de diciembre de 2023	-73.875.595.855,32
Amortización parcial realizada el 19 de diciembre de 2023	-52.724.966.293,26
Amortización parcial realizada el 20 de diciembre de 2023	-9.167.522,00
Amortización parcial realizada el 20 de diciembre de 2023	-8.137.960.492,93
<b>Saldo del crédito a 20/12/2023</b>	<b>1.331.005.876.678,45</b>

Ahora bien, como complemento de lo antes expuesto, es conveniente precisar que el artículo 326 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, mediante la cual el Congreso de Colombia expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, estableció lo siguiente:

*"ARTÍCULO 326º. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP. Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023"*

De este modo, en cumplimiento de lo establecido en artículo 326 de la Ley 2294 de 2023 y la delegación conferida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público en la Resolución 3465 de 2023, se ordenó al Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera realizar los registros en los Estados Financieros de la Entidad Contable Pública "Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE)", identificada con código de consolidación 923272994, para hacer efectiva la extinción de las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (FESSPD) con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE) y de éste con la Nación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 326 de la Ley 2294 de 2023

En tal sentido, a 31 de diciembre de 2023 se procedió a la cancelación del saldo por cobrar por parte del FONSE al Fondo Empresarial por valor de \$1.331.005.876.678,45, el cual estaba reflejado en la subcuenta 147703 - Préstamos gubernamentales otorgados de la cuenta 1477 - Préstamos por cobrar de difícil recaudo, con contrapartida en el deterioro registrado en la subcuenta 148026 - Préstamos gubernamentales otorgados por el mismo valor hasta esa fecha.

En resumen, según la cancelación efectuada en el mes de diciembre de 2023 y, en razón a que no se presentaron movimientos en la vigencia 2024, ni durante lo corrido de 2025, el saldo a 30 de septiembre de la subcuenta 147703 - Préstamos gubernamentales otorgados es de cero (0) pesos.

✓ **Subcuenta 1.4.80.26 – Deterioro acumulado de préstamos por cobrar (Cr)  
- Préstamos gubernamentales otorgados**

En relación con el deterioro del préstamo por cobrar referido en la subcuenta 147703 - Préstamos gubernamentales otorgados de la cuenta 1477 - Préstamos por cobrar de difícil recaudo, es conveniente precisar que ante el incumplimiento presentado en el pago de la obligación por parte del Fondo Empresarial al FONSE al cumplirse el plazo establecido para la devolución de los recursos, en el mes de septiembre de 2021 se procedió al deterioro del préstamo por el 100% del saldo por cobrar a la fecha, es decir, la suma de \$ 1.558.502.869.215,55.

No obstante lo anterior, a 31 de diciembre de 2021 se reversó parte del deterioro del préstamo por cobrar por valor para reflejar un saldo de \$1.373.036.309.790,57, en atención a los siguientes factores:

- a) La declaratoria de inexecutable del artículo 313 de la Ley 1955 de 2019 por parte de la Corte Constitucional, lo cual imposibilitó el recaudo al 28 de septiembre de 2021 de la sobretasa por consumo de energía que sirvió como garantía y fuente de pago del Contrato de Crédito suscrito entre el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE) y el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
- b) El incumplimiento en el pago de la obligación, cuyo vencimiento fue el 28 de septiembre de 2021.
- c) La comunicación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios radicada con No. 20211003224751 del 10/08/2021, mediante la cual manifiesta el déficit de recursos que tiene el Fondo Empresarial para el pago de la obligación al FONSE.
- d) El escrito de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios radicado con No. 1-2022-012725 de febrero de 2022, mediante la cual se definen los recursos existentes para ser girados como abono al empréstito.

En relación con esta última comunicación, es conveniente precisar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios señaló que el monto de los fondos disponibles en las subcuentas del Fondo por concepto de Sobretasa y Contribución Adicional ascendía a \$185.466.559.424,98, según el siguiente detalle:

<i>Concepto</i>	<i>Monto</i>
Recursos de Sobretasa y Contribución adicional al 31 de enero de 2022	\$64.167.466.544,98
Recursos del Presupuesto General de la Nación 2022 por concepto de Contribución adicional	121.299.092.880,00
<b>Total</b>	<b>\$185.466.559.424,98</b>

Así las cosas, con fundamento en la referida comunicación, según la cual los recursos existentes para ser girados como abono al empréstito se tasaron en \$185.466.559.424,98, en el mes de diciembre de 2021 se procedió a ajustar el deterioro de valor del préstamo otorgado registrado en septiembre de 2021 y a reconocer una pérdida por dicho concepto por la suma de \$1.373.036.309.790,57.

Ahora bien, con respecto a lo que señalaba el artículo 103 de la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021, según el cual: "(...) *el Fondo Empresarial podrá utilizar como mínimo el 1 % de su presupuesto anual o sus excedentes financieros en las próximas 10 vigencias fiscales o hasta completar el pago total de las obligaciones descritas, siempre y cuando no afecte el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial.* (...)", es conveniente señalar que durante 2022 se adelantó la gestión que permitiera precisar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cuál sería la proyección de recursos que se preveía girar al FONSE como abono al préstamo

otorgado, tomando como referente los estimados que se plantean como ingresos del Fondo Empresarial.

Sin embargo, según comunicación con No. de Radicación 3-2023-001309 del 01 de febrero de 2023, la Dirección General de Crédito Público manifestó:

*"En respuesta a su memorando No. 3-2023-001153 del 30 de enero de 2023, donde solicita respuesta a la siguiente pregunta: "A 31 de diciembre de 2022, cuál sería la proyección de recursos que se prevé girar al FONSE como abono al préstamo otorgado, tomando como referente los estimados que se plantean como ingresos del Fondo Empresarial?, me permito indicar lo siguiente:*

- 1. Las fuentes de pago del crédito otorgado por el FONSE al Fondo Empresarial correspondiente a los recursos provenientes de la sobretasa por kilovatio/hora consumido de que trata el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019 y de la contribución adicional prevista en el artículo 314 de la misma Ley fueron declaradas inexecutable por la Corte Constitucional<sup>13</sup>. El Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos por su parte, manifestó en varias comunicaciones que los ingresos corrientes del fondo eran insuficientes para servir de fuente para el pago de la obligación en cuestión y que por tanto no le era viable sustituir u otorgar garantías adicionales a las ya establecidas en la suscripción del crédito.*
- 2. El Fondo Empresarial realizó varios abonos a la referida obligación durante los años 2020, 2021 y 2022, correspondientes a los recursos recaudados por las fuentes de que trata el numeral anterior previo a la inexecutable emitidas por la Corte Constitucional. Así, el saldo del préstamo por cobrar a diciembre de 2022 ascendió a \$1,465,753,566,841.96 como se detalla a continuación:*

Fecha del prepago	Valor del prepago	Saldo después del prepago
22/12/2020	84,005,148,637.17	1,904,604,581,321.83
3/02/2021	27,823,170,440.40	1,876,781,410,881.43
9/03/2021	183,806,536,493.73	1,692,974,874,387.70
8/04/2021	24,636,850,548.13	1,668,338,023,839.57
8/07/2021	109,835,154,624.02	1,558,502,869,215.55
6/07/2022	92,749,302,373.59	1,465,753,566,841.96
<b>Valor total de prepagos</b>	<b>522,856,163,117.04</b>	

<sup>13</sup> Sentencias C-484 de 2020 y C-147 de 2021 de la Corte Constitucional (Artículo 313 de la Ley 1955 de 2019) Sentencia C-504 de 2020 (Artículo 313 de la Ley 1955 de 2019)

3. *En virtud de las restricciones legales y de fuentes de recursos que se han expresado y como parte de la revisión de mecanismos para la normalización del crédito se realizaron varias mesas técnicas y se analizaron diferentes escenarios en conjunto con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las cuales fueron presentadas para la respectiva aprobación de los miembros del Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda (ver anexo acta del Comité de Tesorería 2022-09)*
4. *A cierre de 2022 se avanzó en incluir el artículo 79 en la Ley 2276 de 2022, así: "Artículo 79. Con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera y la continuidad del objeto misional del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (FESSPD), durante la vigencia 2023 las obligaciones del FESSPD derivados de las operaciones de crédito con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico - FONSE y de éste con la nación no generarán intereses de mora y las acciones de cobro quedan suspendidas hasta que se establezca un mecanismo de pago viable fiscal y financiero para atender los saldos adeudados."*
5. *Así mismo en la actualidad, se está tramitando la inclusión del siguiente artículo en el proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo: "Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023"*

*En conclusión, a 31 de diciembre de 2022 no se tenía una proyección de recursos viable que conllevara a una disminución del saldo de la obligación; sin embargo, se ha avanzado en la adopción de diferentes mecanismos para normalizar dicho crédito".*

De conformidad con lo anterior, ante la incertidumbre frente al recaudo de recursos y mientras se definía el desenlace del crédito, en el mes de diciembre de 2022 se procedió a deteriorar el préstamo por cobrar al 100%, razón por la que a 30 de noviembre de 2023 se reflejaba en la subcuenta 148026 - Deterioro acumulado de préstamos por cobrar (Cr) una suma total por concepto de deterioro de - \$1.465.753.566.841,96.

Ahora bien, con ocasión del abono de recursos efectuado en el mes de diciembre de 2023 por la suma de -\$134.747.690.163,51, se registró una recuperación del deterioro de valor del préstamo por el mismo monto, con lo cual, el saldo al 20 de diciembre de 2023 de la subcuenta 148026 - Préstamos gubernamentales otorgados

de la cuenta 1480 - Deterioro acumulado de préstamos por cobrar (CR) ascendía a -\$1.331.005.876.678,45.

No obstante, tal como se señaló en la nota de la subcuenta 147703 - Préstamos gubernamentales otorgados, en cumplimiento de lo establecido en artículo 326 de la Ley 2294 de 2023 y la delegación conferida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público en la Resolución 3465 de 2023, se ordenó al Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, realizar los registros en los Estados Financieros de la Entidad Contable Pública "Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE)", identificada con código de consolidación 923272994, para hacer efectiva la extinción de las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (FESSPD)- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE) y de éste con la Nación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 326 de la Ley 2294 de 2023.

Como consecuencia de lo anterior, a 31 de diciembre de 2023 se procedió a la cancelación del saldo por cobrar al Fondo Empresarial por valor de \$1.331.005.876.678,45, el cual estaba reflejado en la subcuenta 147703 - Préstamos gubernamentales otorgados de la cuenta 1477 - Préstamos por cobrar de difícil recaudo, con contrapartida en el deterioro registrado por el mismo valor hasta esa fecha.

En tal sentido, y toda vez que no se presentaron movimientos en 2024, ni durante lo corrido de la vigencia 2025, a 30 de septiembre no se refleja saldo en la subcuenta 1.4.80.26 -Préstamos gubernamentales otorgados.

Finalmente, es importante resaltar lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 3465 del 29 de diciembre de 2023, el cual planteó lo siguiente:

*"Artículo 3. Reintegro de los recursos. En caso de evidenciarse la devolución o liberación de recursos derivados del crédito otorgado por el FONSE, autorícese al Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previos los análisis correspondientes, a solicitar al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que efectúe su reintegro dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.21.6. del Decreto 1068 de 2015."*

## PASIVOS

Los pasivos del Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico están expresados de la siguiente forma:

Código Contable	Nombre	30-09-2025	30-06-2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
2.3	<b>PRÉSTAMOS POR PAGAR</b>	0,00	0,00	0,00	--
2.3.14	<b>Financiamiento Interno De Largo Plazo</b>	0,00	0,00	0,00	--
2.3.14.07	<b>Préstamos del Gobierno General</b>	0,00	0,00	0,00	--
	<b>Total Pasivos</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>--</b>

A continuación, se presenta la información con un mayor nivel de detalle:

## Nota 2. Grupo 23. Préstamos por pagar

El detalle comparativo del Grupo 23. Préstamos por pagar es el siguiente:

Código Contable	Nombre	30-09-2025	30-06-2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
2.3	<b>PRÉSTAMOS POR PAGAR</b>	0,00	0,00	0,00	--
2.3.14	<b>Financiamiento Interno De Largo Plazo</b>	0,00	0,00	0,00	--
2.3.14.07	<b>Préstamos del Gobierno General</b>	0,00	0,00	0,00	--
	<b>Total Pasivos</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>--</b>

Sobre el particular, y con el fin de ilustrar acerca del origen de las cifras, se precisa lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 809 del 4 de junio de 2020 y en el pagaré No.011 -2020, en septiembre de 2020 el Tesoro Nacional otorgó al Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE) un crédito de tesorería por valor de \$1.988.609.729.959.

En este sentido, las principales condiciones del referido crédito de tesorería recibido por el FONSE habían sido las siguientes:

<b>Condiciones del Crédito</b>	
<b>Desembolso</b>	Un (1) desembolso por valor de \$1.988.609.729.959
<b>Fecha Desembolso</b>	28 de septiembre 2020
<b>Fecha de Vencimiento</b>	28 de septiembre de 2021 <sup>14</sup>
<b>Plazo</b>	12 meses
<b>Tasa de Rendimiento</b>	Cero por ciento (0%)
<b>Renovación</b>	El crédito se podrá renovar cada 12 meses, sin que el financiamiento temporal supere el 31 de diciembre de 2022
<b>Garantías</b>	Esta operación no requiere de garantías adicionales a las establecidas en el Decreto Legislativo 809 de 2020

<sup>14</sup> El literal v) del pagaré suscrito establece: "No obstante lo anterior, el FONSE deberá pagar por anticipado total o parcialmente el monto adeudado en la medida que reciba del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el pago parcial o total de los créditos directos que le otorgue con los recursos provenientes del crédito de Tesorería otorgado por la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos establecidos en el artículo 2.21.7 del Decreto 1068 de 2015".

Asimismo, y considerando las condiciones del crédito, es conveniente precisar que a la operación efectuada no le aplicaban los siguientes conceptos:

<b>Concepto</b>	<b>¿Aplica?</b>
Costos de Transacción reconocidos como valor del préstamo	N/A
Tasa de negociación	N/A
Tasa de interés efectiva y criterios utilizados para determinarla	N/A
Valor total de los gastos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva	N/A

Adicionalmente, y teniendo en cuenta que para amortizar el crédito que el FONSE tenía con el Tesoro Nacional se debían recibir los recursos del crédito concedido por el FONSE al Fondo Empresarial, es pertinente señalar que a partir del 28 de septiembre de 2021 el FONSE estuvo en mora en el pago del crédito al Tesoro Nacional debido al incumplimiento del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el pago del crédito que le fue otorgado por el FONSE, y que fue referido en la nota relativa a la subcuenta 147703 - Préstamos gubernamentales otorgados de la cuenta 1477 - Préstamos por cobrar de difícil recaudo (Nota relativa a los préstamos por cobrar).

En este contexto, con base en las amortizaciones parciales efectuadas desde la fecha en que fue otorgado, el detalle del saldo del crédito hasta el 20 de diciembre de 2023 es el siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Valor \$</b>
Valor Desembolso del crédito realizado el 28/09/2020	1.988.609.729.959,00
Amortización parcial realizada el 22 de diciembre 2020	-84.005.148.637,17
Amortización parcial realizada el 03 de febrero 2021	-27.823.170.440,40
Amortización parcial realizada el 09 de marzo 2021	-183.806.536.493,73
Amortización parcial realizada el 08 de abril 2021	-24.636.850.548,13
Amortización parcial realizada el 08 de julio 2021	-109.835.154.624,02
Amortización parcial realizada el 06 de julio de 2022	-92.749.302.373,59
Amortización parcial realizada el 19 de diciembre de 2023	-73.875.595.855,32
Amortización parcial realizada el 19 de diciembre de 2023	-52.724.966.293,26
Amortización parcial realizada el 20 de diciembre de 2023	-9.167.522,00
Amortización parcial realizada el 20 de diciembre de 2023	-8.137.960.492,93
<b>Saldo del crédito a 20/12/2023</b>	<b>1.331.005.876.678,45</b>

Ahora bien, como complemento de lo anterior, es conveniente precisar que el artículo 326 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, mediante la cual el Congreso de Colombia expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, estableció lo siguiente:

*"ARTÍCULO 326°. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP. Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo*

*de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023”.*

De este modo, en cumplimiento de lo establecido en artículo 326 de la Ley 2294 de 2023 y la delegación conferida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público en la Resolución 3465 de 2023, se ordenó al Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, realizar los registros en los Estados Financieros de la Entidad Contable Pública “Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE)”, identificada con código de consolidación 923272994, para hacer efectiva la extinción de las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 326 de la Ley 2294 de 2023.

En tal sentido, a 31 de diciembre de 2023 se procedió a la cancelación del saldo por pagar por parte del FONSE al Tesoro Nacional por valor de \$1.331.005.876.678,45, el cual estaba reflejado en la subcuenta 231407 – Préstamos del Gobierno General de la cuenta 2314 - Financiamiento interno de largo plazo, con contrapartida en el ingreso registrado como ganancia por baja en cuentas de préstamos por pagar.

En virtud de lo anterior, y toda vez que no se han presentado operaciones en 2024, ni durante lo corrido de la vigencia 2025, a 30 de septiembre no se refleja saldo del préstamo por pagar por parte del FONSE al Tesoro Nacional.

## **PATRIMONIO**

### **Nota 3. Clase 3. Patrimonio**

El patrimonio del FONSE a 30 de septiembre de 2025 se estructura de la siguiente forma:

<b>Código Contable</b>	<b>Nombre</b>	<b>30-09-2025</b>	<b>30-06-2025</b>	<b>Variación Absoluta</b>	<b>Variación Relativa</b>
<b>3.1</b>	<b>PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>--</b>
<b>3.1.09</b>	<b>Resultados De Ejercicios Anteriores</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>--</b>
<b>3.1.09.02</b>	<i>Pérdidas O Déficits Acumulados</i>	0	0	0	--
<b>3.1.10</b>	<b>Resultado Del Ejercicio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>--</b>
<b>3.1.10.01</b>	<i>Utilidad del ejercicio</i>	0	0	0	--
	<b>Total Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>--</b>

De conformidad con lo anterior, las cifras expresadas surgen a partir de los hechos que se relacionan a continuación:

A 31 de diciembre de 2022, el FONSE reflejaba un saldo negativo en su patrimonio de \$1.465.753.566.841,96 debido a las pérdidas generadas con ocasión del reconocimiento del deterioro al 100% del préstamo otorgado por el FONSE al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que fue referido en la subcuenta 1.4.80.26 –Préstamos gubernamentales otorgados de la cuenta 1.4.80 - Deterioro acumulado de préstamos por cobrar (Cr).

Ahora bien, el artículo 326 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, mediante la cual el Congreso de Colombia expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, estableció lo siguiente:

*"ARTÍCULO 326º. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP. Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023"*

De este modo, en cumplimiento de lo establecido en artículo 326 de la Ley 2294 de 2023 y la delegación conferida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público en la Resolución 3465 de 2023, se ordenó al Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, realizar los registros en los Estados Financieros de la Entidad Contable Pública "Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE)", identificada con código de consolidación 923272994, para hacer efectiva la extinción de las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 326 de la Ley 2294 de 2023.

En tal sentido, a 31 de diciembre de 2023 se procedió a la cancelación de los saldos por cobrar y por pagar expuestos en las notas 1 y 2 de este documento, razón por la que se generó una utilidad del ejercicio por valor de \$1.465.753.566.842, con la que se contrarrestó el saldo negativo que por el mismo valor estaba registrado al 31 de diciembre de 2022.

En virtud de lo anterior, el valor del patrimonio del FONSE a 31 de diciembre de 2023 ascendía a cero (0) pesos y, considerando que no se han presentado movimientos en 2024 ni durante la vigencia 2025, el saldo en ceros se mantiene a 30 de septiembre de 2025.

---

*Notas asociadas al Estado de Resultados  
Del 01 de enero a 30 de septiembre de 2025  
Comparativo con 01 de enero al 30 de septiembre de 2024<sup>15</sup>*

---

## INGRESOS

### **Nota 4. Clase 4. Ingresos**

De acuerdo con la naturaleza de las operaciones efectuadas, en el FONSE no se han registrado movimientos que afecten sus cuentas de ingresos entre el 01 de enero y el 30 de septiembre de 2025, ni en el periodo comparativo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de septiembre de 2024, razón por la que no se reflejan saldos por estos conceptos.

## GASTOS

### **Nota 5. Clase 5. Gastos**

De acuerdo con la naturaleza de las operaciones efectuadas, en el FONSE no se han registrado movimientos que afecten sus cuentas de gastos entre el 01 de enero y el 30 de septiembre de 2025, ni en el periodo comparativo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de septiembre de 2024, razón por la que no se reflejan saldos por estos conceptos.

**CLAUDIA YADIRA PÉREZ GIL**  
**Coordinadora Grupo Contabilidad**

### ***Documento original firmado***

---

<sup>15</sup> El numeral 5.2 Contenido, de la Resolución 356 de 2022 "Por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen del Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019", señala: "En el estado de resultados, el estado del resultado integral o el estado de resultado de la gestión de la liquidación, según corresponda, se presentarán los ingresos, gastos y costos acumulados desde el 1º de enero hasta la fecha de corte del respectivo trimestre, comparado con los ingresos, gastos y costos acumulados desde el 1º de enero hasta la fecha de corte del mismo trimestre del año anterior".